

**ACUERDO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EL DÍA 4 (CUATRO) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR ACREDITARSE UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR CON MOTIVO DE LA TOMA DE LAS INSTALACIONES POR UN GRUPO DE MANIFESTANTES, DETERMINANDO QUE NO CORRERÁN PLAZOS NI TÉRMINOS PROCESALES.**

El Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45 con sede en la Ciudad de Ensenada, Baja California, atendiendo a la imposibilidad material de ingresar a sus instalaciones, que impide desarrollar sus labores jurisdiccionales y administrativas, procede a emitir el acuerdo correspondiente, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que en términos del artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Tribunales Agrarios la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y de acuerdo al artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dichos Órganos Jurisdiccionales están dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y les corresponde la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.

2.- Que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, tiene competencia territorial para conocer de los asuntos agrarios en los municipios de Ensenada, Tijuana y Playas de Rosarito, todos en ésta Entidad Federativa de Baja California, a partir del día quince de abril de dos mil nueve, con base en el acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de marzo del dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del mismo año, por el cual se determinó reubicar en ésta ciudad el Distrito 45 para darle nueva competencia territorial.

3.- Que como servidores públicos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, estamos obligados a acudir a desempeñar nuestras labores y funciones propias de nuestra actividad jurisdiccional y administrativa, a partir de las ocho horas los días hábiles, para atender a los justiciables, abogados, servidores públicos de la Procuraduría Agraria, así como del Poder Judicial, peritos y público en general, en la recepción de documentos, celebración de audiencias y proporcionar información en general cuando es solicitada, como también emitir sentencias y acuerdos en cada uno de los juicios que se están llevando a cabo bajo esta jurisdicción.

4.- Para cumplir con lo anterior, siendo las ocho horas del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la Suscrita Maestra Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, en unión del Licenciado José Manuel Armenta Cebrenos, Secretario de Acuerdos y demás personal tanto jurisdiccional como administrativo y de apoyo, nos dispusimos a ingresar a las instalaciones del propio Tribunal, y un grupo de personas siguen obstruyendo la entrada del edificio en el que se encuentran ubicadas las oficinas de este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Diamante número 85 Bis, Fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, en esta Ciudad, impidiendo la entrada al personal, así como a los justiciables y público en general.

5.- Que conforme al artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los procesos se suspenden cuando el Tribunal del juicio no está en posibilidad de funcionar por un caso de fuerza mayor, por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II y 22 fracción I y IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Se suspenden las actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45 con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California el **4 (cuatro) de agosto del año dos mil veintiuno**, ante la imposibilidad material de funcionar por un caso de fuerza mayor, por lo que será día **inhábil y no correrán plazos ni términos procesales en este día**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se determina el reinicio de actividades jurisdiccionales a partir del **05 (cinco) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, si las condiciones lo permiten.

**TERCERO.-** Las audiencias programadas para celebrarse el día 4 (cuatro) de agosto de 2021 que ha sido declarado inhábil, serán reprogramadas a la brevedad posible y se notificará oportunamente a las partes.

**CUARTO.-** Se instruye al personal adscrito a este Tribunal para que con independencia de la suspensión de actividades, continúe en la medida de lo posible con el trabajo a distancia.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario, vía correo electrónico institucional para su conocimiento y su publicación en la página web de los Tribunales Agrarios; colóquese copia del mismo en la puerta de entrada a este Tribunal Unitario a fin de que los litigantes, justiciables y público en general se enteren de su contenido y publíquese en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

**SEXTO.-** Comuníquese vía correo electrónico a los correos institucionales de los **Tribunales Colegiados del Primer y Décimo Quinto Circuito**, con residencia en la Ciudad de México y Mexicali, Baja California, respectivamente, así como a los **Juzgados de Distrito del Décimo Quinto Circuito en el Estado**, informándoles el contenido del presente Acuerdo, mediante el cual se suspenden las actividades jurisdiccionales el día 4 (cuatro) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales correspondientes.

**PUBLÍQUESE; REMÍTASE VÍA CORREO ELECTRÓNICO, Y, CÚMPLASE. -----**

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, Maestra **ARACELI CUBILLAS MELGAREJO** ante el Licenciado **JOSÉ MANUEL ARMENTA CEBREROS** Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- A los 04 (cuatro) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

El Secretario de Acuerdos CERTIFICA. Que el auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos fijada en los estrados del Tribunal el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, surtiendo efectos de notificación a los interesados, en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria.- CONSTE.